

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0146

27 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA CARVAJAL ARROYABE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0394 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ MARINA CARVAJAL ARROYABE**

Dirección de notificación usuario **BOSQUES DE PINARES MZ 8 CASA 87**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 27 de Febrero de 2018

Señora:

LUZ MARINA CARVAJAL ARROYABE
BOSQUES DE PINARES MZ 8 CASA 87
Teléfono: 321 5550248
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0394 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0146 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0394 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 56491”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0394

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 56491

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ MARINA CARVAJAL ARROYABE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la revisión de las facturas generadas al predio ubicado en la **URB BOSQUES DE PINARES MZ 8 CASA 87**, identificado con **Matrícula 56491**, ya que considera le están llegando por valores muy altos aun cuando la casa ha tenido períodos en que ha estado desocupada, por lo que solicita se hagan los descuentos pertinentes.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB BOSQUES DE PINARES MZ 8 CASA 87**, identificado con **Matrícula 56491**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos (\$43.986), correspondiente a un (1) mes de deuda en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 56491**, la cual se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR AQUAFORJA, SERIE 4152, **LECTURA 306**, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS, 1 TANQUE, # DE PERSONAS 3, SURTE 1 VIVIENDA, ESTÁ OCUPADA DESDE 29 DE ENERO DE 2018, **NO HAY FUGAS**, TIENE SERVICIO NORMAL. **EL MEDIDOR ESTA FUNCIONANDO NORMAL**".
4. Que al verificar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 56491**, se observa que en la última cuenta generada al inmueble la lectura se mantuvo en 297, sin embargo la Empresa hizo el cobro por promedio de 11 mt³. Respecto de las demás cuentas, se hizo el cobro por diferencia de lecturas con base en los registros arrojados por el medidor de agua, ya que siempre hubo marcación de consumo.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3878	297	297	11	-1	NORMAL	26/01/2018
3859	297	285	12	-1	NORMAL	26/12/2017
3840	285	270	15	-1	NORMAL	24/11/2017
3821	270	267	3	-1	NORMAL	26/10/2017
3802	267	254	13	-1	NORMAL	25/09/2017

5. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. Que dado lo anterior sólo es procedente efectuar descuentos por consumos en la Cuenta No. **41804177**, última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 56491**, pues en las cuentas anteriores se facturó de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua, de acuerdo al movimiento que éste aparato presentó.
7. Que se ordenará al área de facturación de la entidad **reliquidar la Cuenta No. 41804177**, última cuenta generada al predio identificado con Matrícula 56491, correspondiente al período comprendido entre el 20 de diciembre de 2017 y el 18 de enero de 2018, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, ya que en este período no hubo movimiento en el aparato medidor.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ MARINA CARVAJAL ARROYABE**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad **reliquidar la Cuenta No. 41804177**, última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 56491**, correspondiente al período comprendido entre el 20 de diciembre de 2017 y el 18 de enero de 2018, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, ya que en este período no hubo movimiento en el aparato medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARINA CARVAJAL ARROYABE**, que no es procedente efectuar descuentos o reliquidaciones en las demás cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 56491**, ya que los valores facturados corresponden a los consumos registrados por el medidor de agua dispuesto en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ MARINA CARVAJAL ARROYABE** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial